

RESOLUCIÓN No. 1902 DE 2007

(6 de Noviembre de 2007)

“Por medio de la cual se adopta Transitoriamente el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad de la Amazonia”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ley 872 de 2003 se establece el sistema de gestión de calidad en las entidades de orden nacional, con el objeto de concebir una organización en el marco conceptual de la gestión de calidad, cuyo propósito es el desarrollo de manera sistemática y armónica, todo su actuar para el logro de la mayor satisfacción social de las necesidades de la comunidad.

El decreto 4110 de diciembre de 2004 por el cual se reglamenta la ley 872 de 2003, adopta la norma técnica de calidad en la gestión pública, estableciendo un modelo de sistema basado en procesos dentro del cual se encuentra el componente del talento humano, temas que la institución viene trabajando, principalmente en la adecuación y actualización de la normatividad requerida para el cabal cumplimiento de la misión institucional.

El artículo 349 del Código de Sustantivo de Trabajo establece que las empresas que tengan a su servicio 10 o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, y someterlo a la revisión y aprobación del Ministerio de la Protección Social.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR transitoriamente el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad de la Amazonia, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución, hasta tanto el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia reglamente la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTENIDO. El Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad de la Amazonia, estará definido en los términos que se anexa a la presente resolución en tres (3) folios.

ARTÍCULO TERCERO: APROBACIÓN. Remitir copia del presente acto al Ministerio de la Protección Social para los fines pertinentes de aprobación y registro.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA TRANSITORIA. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de aprobación impartida por el Ministerio de la Protección Social mientras el Consejo Superior de la Amazonia aprueba el Acuerdo que reglamenta la materia.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICACIÓN. Cualquier modificación que se haga al presente reglamento deberá ser notificado al Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. A partir de la entrada en vigencia, este reglamento permanecerá exhibido en lugares diferentes visibles de la Universidad de la Amazonia y su contenido se dará a conocer a todos los funcionarios en el momento de su ingreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia, en la Sala de Juntas de la Rectoría, a los 6 de Noviembre de 2007.

(Fodo) LUIS EDUARDO TORRES GARCÍA

Rector

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT	891190346-1
INSTITUCIÓN	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
LUGAR	FLORENCIA – CAQUETÁ
DIRECCIÓN	AVENIDA CIRCUNVALAR, BARRIO PORVENIR
TELEFONO	435-8786
CLASE O TIPO DE RIESGO	NIVEL I
CODIGO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	1821010 (Prestación de Servicios Educativos)

Artículo 1. Ambito de Aplicación. El presente reglamento se aplicará a todo el personal al servicio de la Universidad de la Amazonia, sin distingos del tipo de vinculación.

Artículo 2. Objetivo. El objetivo del presente reglamento es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida laboral del personal docente y administrativo al servicio de la institución, garantizando que dentro de lo posible a nivel interno, ninguna contingencia social o económica menoscabará de manera significativa el desempeño de su trabajo.

Artículo 3. Componentes del Reglamento. El presente reglamento lo componen:

- a) Las disposiciones legales. El conjunto de disposiciones legales relacionadas con la materia como son las normas sobre el sistema de seguridad social integral, de Salud Ocupacional, de Riesgos Profesionales y demás que favorezcan la salud laboral del trabajador.
- b) Los planes. Hacen parte los planes de protección, seguridad, mapas de riesgos y demás reglamentos atinentes a proteger la salud de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Comités Internos. Las instancias legalmente constituidas dentro de la Universidad de la Amazonia, cuya finalidad sea la de prevenir, proteger, evaluar e interactuar dentro los procesos internos de seguridad y bienestar social de la comunidad universitaria.
- d) Recursos. La previsión de los recursos económicos y financieros que la institución realice para el cumplimiento del presente reglamento.
- e) Organismos. Las demás entidades responsables de la seguridad social, de la institución de protección ciudadana y prevención de desastres o emergencias sanitarias y públicas.

Artículo 4. Definición. El Reglamento de Higiene y Seguridad social se define como el instrumento guía que orientará las acciones tendientes a garantizar los derechos y deberes irrenunciables del trabajador que tiende a conservar la calidad de vida laboral acorde con los preceptos constitucionales y de dignidad humana.

Artículo 5. Compromisos de la Universidad de la Amazonia. La Universidad de la Amazonia se compromete a dar cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el código sustantivo del Trabajo, Ley 09 de 1979, Decreto 614 de 1984, Decreto 1295 de 1994, Resolución 2400 de 199, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1991 y demás normas que regulen la materia.

Artículo 6. Obligaciones de la Universidad. La Universidad de la Amazonia se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Decreto 1295 de 1994, Resolución 2013 de 1986 y Resolución 1010 de 1989, velando porque se cumplan las mismas.

Artículo 7. Obligaciones del trabajador. Son obligaciones de los funcionarios de la Universidad de la Amazonia:

- a) Participar activamente en los procesos de capacitación orientados a la seguridad industrial y laboral.
- b) Utilizar y dar buen uso a los elementos de dotación de seguridad industrial suministrados por la institución.
- c) Observar las normas, directrices e instrucciones sobre salud ocupacional.
- d) Hacer parte de los comités que se conformen internamente.
- e) Conservar y preservar el medio ambiente acorde con las tareas y responsabilidades asignadas para el cabal cumplimiento de sus funciones o labores contractuales.
- f) Cumplir con las normas que rigen sobre la materia.

Parágrafo. El funcionario que incumpla las normas de Salud Ocupacional, que no participe de las actividades del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) o del Programa de Salud Ocupacional, será disciplinado conforme a lo establecido en el literal b del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y la Ley 734 de 2002.

Artículo 8. Áreas que integra el Reglamento Interno. Las áreas que se reglamentan y que fundamentan el accionar en esta materia son:

- a) Medicina Preventiva y del Trabajo. Es el conjunto de actividades, intervenciones y procedimientos de carácter preventivo, dirigidos a promover la salud del trabajador fomentando estilos de vida y trabajos saludables.
- b) Medicina del Trabajo. Conjunto de actividades intervenciones y procedimientos que analiza los aspectos fisiológicos, psicológicos y patológicos que se generan en la interacción trabajo-trabajador. Debe, asimismo, propender por la reincorporación, readaptación, reubicación del trabajador discapacitado por un accidente o enfermedad profesional.
- c) Higiene y Seguridad Industrial. Dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico y ambiental e industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que originen los lugares de trabajo y/o que puedan ser causa de enfermedad, disconfort y accidentes.

Artículo 9. Determinación de los posibles riesgos. Los posibles o eventuales riesgos de la Universidad de la Amazonia, están constituidos principalmente por:

- a. Físicos. Temperaturas extremas: calor propio del diseño de las edificaciones y las características ambientales de la región. Radiaciones no ionizantes, presentes en pantallas terminales de cómputo. Niveles de luz natural inadecuados: iluminación en algunas áreas y zonas de circulación que lo requieren.
- b. Biológicos. Picaduras insectos, hongos, bacterias, virus.
- c. Químicos. Manipulación de detergentes, ácidos, herbicidas, insecticidas.
- d. Eléctricos. Instalaciones eléctricas y exposición de cables.
- e. Ergonómicos. Mecánica postural, movimientos repetitivos.
- f. Mecánicos. Manejo de herramientas y equipos en áreas de mantenimiento y oficinas.
- g. Locativos. Propios de las características arquitectónicas y de diseño de las áreas y superficie de trabajo.
- h. Psicolaborales. Inherentes a la atención de público y condiciones de clima organizacional.
- i. Naturales. Fenómenos propios e inesperados de la naturaleza.
- j. Tránsito. Manejo del parque automotor de la Universidad.
- k. Origen social. Ataques terroristas, manifestaciones, asonadas, orden público.
- l. Otros riesgos. Incendio y explosión.

Párrafo. Para efectos legales de que los posibles riesgos contemplados en la presente Resolución, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Universidad ejercerá su control en la fuente, en el medio transmisor y en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Programa de Salud Ocupacional Institucional.

Artículo 10. Cumplimiento de las partes. La Universidad de la Amazonia y los funcionarios de la institución, darán estricto cumplimiento a estas disposiciones legales así como a las normas técnicas e internas que se adopten para el logro de la implementación de las actividades de Medicina Preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente reglamento y con el Programa de Salud Ocupacional.

Artículo 11. Recursos Económicos. La Universidad de la Amazonia destinará los recursos físicos, económicos, técnicos, humanos que sean necesarios para desarrollar actividades de conformidad con el Programa de Salud Ocupacional de la Universidad de acuerdo con el Decreto 614 de 1984, mediante la presentación del plan de trabajo que se desarrollará en cada año, el cual contemplará los ítems, los responsables y la cuantificación de los costos, por parte del Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Artículo 12. Proceso de sensibilización. La Universidad de la Amazonia, en sus procesos de inducción y reinducción informará a sus funcionarios sobre los riesgos a los cuales se exponen y capacitará respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar, a través del Comité Paritario de Salud Ocupacional – Copaso – la Brigada de Emergencia, demás instituciones externas o instancias internas.

(Fdo). LUIS EDUARDO TORRES GARCÍA
Rector

